

Señores:

JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DIANA YAMILE URREGO REYES
C.C 52.765.648

ACCIONADAS: **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

DIANA YAMILE URREGO REYES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito y de la manera más atenta presento ante su despacho **ACCION DE TUTELA**, conforme a lo establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, por cuanto se encuentran vulnerados mis derechos fundamentales declarados en la Constitución Política de Colombia, como lo son: debido proceso, trabajo, igualdad, mérito, oportunidad, acceso a cargos públicos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí al Proceso de Selección Convocatoria No. 1345 de 2019 – Gobernación de Cundinamarca en la OPEC No. **108690** denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta Global de la Gobernación de Cundinamarca, en la cual superé todas y cada una de las etapas de la Convocatoria. Como parte del proceso la CNSC expidió la Resolución No. 11228 del 18 de noviembre de 2021¹, en la cual se conforma la Lista de elegibles para la OPEC No. **108690** en la cual me encuentro en la segunda posición, lista de elegibles que cobró firmeza **el 29 de noviembre de 2021**.

SEGUNDO: De acuerdo a los nombramientos realizados por parte de la Gobernación de Cundinamarca, las personas que ocuparon los primeros lugares ya fueron nombradas o siguen en proceso para la solicitud del uso de la lista de elegibles; en este sentido tengo conocimiento que existen vacantes dentro de la planta de personal de la Entidad para empleos con la misma denominación y grado: Técnico Operativo, Código 314, Grado 04.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la **Sentencia 00021 de 2010 Consejo de Estado** como en anteriores oportunidades, ha señalado “Que es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado **otros empleos que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar** en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual concurso.

¹ “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 108690, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1345 de 2019 - Territorial 2019 – II”

Por su parte, el **Departamento Administrativo de la Función Pública** agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “(...) es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, afines, semejantes, próximas, equivalentes, comparables, análogas, parecidas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio**, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, y/o semejantes, a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias.

Por su parte, el decreto 1083 de 2015 define en el Artículo 2.2.2.2.4 Nivel Técnico, indica las funciones del empleo según el nivel jerárquico técnico y comprende las exigencias para el desarrollo de los procesos y procedimientos en áreas encargadas de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

Por lo cual, según el anexo técnico de la Convocatoria, diferentes conceptos tanto de la CNSC como del DAFP, los cuales señalan que si se determina que alguna o algunas funciones pueden guardar relación con una o varias de estas funciones del empleo a proveer, es necesario realizar una comparación para confirmar si se cumplen o no las funciones del empleo; y las certificaciones serán válidas siempre y cuando se refieran a un área de desempeño específica que permita determinar que son relacionadas con las funciones del empleo. En este sentido, no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado, basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer.

TERCERO: Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: 1. (...) 2 (...) 3 (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Según el Criterio Unificado de la CNSC “Uso de las Listas de Elegibles para Empleos Equivalentes”, es obligación de la Gobernación determinar que los empleos que se encuentren en provisionalidad y con las listas de elegibles vigentes, se deben usar para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, **por lo cual es obligación de la Entidad realizar un estudio técnico de similitud funcional para indicar si existen empleos con el mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer** teniendo en cuenta que las listas de elegibles se encuentran vigentes.

CUARTO: Mediante derechos de petición radicados el día 10 de octubre de 2022 ante la Gobernación de Cundinamarca y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), solicité verificación de empleos vacantes en la Planta de Personal de la Entidad, teniendo en cuenta que existen cargos en provisionalidad o empleos equivalentes en la planta de personal de la Entidad para empleos con denominación Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, sobre los

cuales según el criterio unificado de la CNSC, es posible cubrir vacantes de cargos equivalentes teniendo en cuenta la vigencia de la lista de elegibles.

QUINTO: Mediante respuesta de fecha 11 de octubre de 2022, la Gobernación de Cundinamarca me informó que *“Que una vez revisada la planta Central de la Gobernación de Cundinamarca, no se cuenta con empleos en vacancia definitiva de la denominación Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, ubicado en la Dirección de Cobertura – Secretaría de Educación”*.

En este punto es importante precisar que se me está violando el derecho a la información teniendo en cuenta que en la respuesta no se encuentra el estudio técnico de similitud funcional que debió realizar la Entidad respecto del empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, para identificar si efectivamente no existen empleos en vacancia definitiva, igualmente la respuesta no identifica los empleos equivalentes al citado empleo para efectivamente demostrar que no existen empleos en vacancia según el citado criterio unificado de la CNSC, el cual además de manera clara señala que la verificación se debe realizar en toda la planta de personal de la Entidad y la Gobernación de Cundinamarca únicamente realizado la revisión en un área específica de la Secretaría de Educación, en la Dirección de Cobertura.

SEXTO: Por su parte con fecha 15 de noviembre de 2022, la CNSC respondió a la petición señalando entre otros que *“Ahora bien, en lo atinente a la provisión de vacantes surgidas con posterioridad a Proceso de Selección 437 de 2017, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre “Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019” 1 aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020. En consonancia con lo anterior, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que se confirma que, a la fecha, la entidad no ha reportado vacantes adicionales que cumplan con el criterio de mismos empleos”*.

Igualmente en su escrito señala que *“Finalmente, es importante precisar que, frente al uso de listas de elegibles para **empleos equivalentes** el Criterio Unificado previamente citado, contempla que la provisión de dichas vacantes, únicamente será aplicable a las listas expedidas producto de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, y por tanto **no resulta procedente su aplicación a las listas de elegibles conformadas para el Proceso de Selección No. 1345 de 2019 - Territorial 2019.**”*.

En este punto se señala que la CNSC no tiene en cuenta la posición en la cual ha fijado y aclarado el criterio unificado que permite utilizar las listas de elegibles para los mismos empleos que se hallen vacantes definitivamente, procedimiento administrativo ratificado mediante Sentencia T- 340 de 2020, en aplicación del principio de retrospectividad de la ley.

SEPTIMO: Mediante un segundo derecho de petición radicado el 19 de octubre de 2022 ante la Gobernación de Cundinamarca, solicité verificación de empleos vacantes en la Planta de Personal de la Entidad, teniendo en cuenta que existen cargos en provisionalidad o empleos equivalentes en la planta de personal de la Entidad sobre los cuales, según el criterio unificado de la CNSC, es posible cubrir vacantes de cargos equivalentes teniendo en cuenta la vigencia de la lista de elegibles.

De manera específica se le consultó a la Gobernación de Cundinamarca que para la Convocatoria No. 2305 de 2022, Proceso de selección modalidad abierto Entidades del Orden

Territorial 2022, en el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, la Gobernación de Cundinamarca reporto y ofertó la OPEC No. **182289** denominado Técnico Administrativo, Código 314, Grado 04, el cual su propósito del empleo es *“mantener actualizada la base de datos de pagos efectivos de la tesorería del fondo educativo de Cundinamarca y realizar verificaciones en los sistemas, con el fin de disponer de una información veraz y oportuna”*.

De manera específica la Gobernación de Cundinamarca para la Convocatoria No. 2305 de 2022, Proceso de selección modalidad abierto entidades del orden territorial 2022, la Gobernación de Cundinamarca, reporto y ofertó las OPEC Nos. **182299**, **182289**, **182275** denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, los cuales cumplen las condiciones de equivalencia de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019.

OCTAVO: Mediante respuesta de fecha 02 de noviembre de 2022, la Gobernación de Cundinamarca no me responde de fondo mi petición y nuevamente señala *“Que revisada la planta global del nivel central de la Gobernación de Cundinamarca, no se encontraron empleos vacantes iguales o similares al ofertado, para el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 04, ubicado en la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación - SGP”*.

NOVENO: Teniendo en cuenta que la Gobernación de Cundinamarca decide no responder los derechos de petición de fondo, es importante precisar que frente a los empleos de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca se encuentran los siguientes empleos en provisionalidad los cuales cuentan con similitud funcional frente a mi empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 04, de acuerdo al Manual de Funciones de la Entidad, empleos no fueron ofertados en la Convocatoria No. 1345 de 2019 y se encuentran vacantes teniendo en cuenta que están siendo ofertados para la nueva Convocatoria No. 2305 de 2022, Proceso de selección modalidad abierto Entidades del Orden Territorial 2022.

Por lo cual, se realizará el estudio técnico de similitud funcional de los diferentes empleos los cuales tienen similitud funcional con la OPEC No. **108690** denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, en el cual concurre en la Convocatoria No. 1345 de 2019, de manera especial se revisa la OPEC No. **182289** denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, empleo el cual fue ofertado en la nueva Convocatoria Territorial 2022 - de la Gobernación de Cundinamarca.

Análisis Comparativo de Funciones Certificadas para el empleo OPEC

No. 108690 denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 04.

<p style="text-align: center;">Opec No. 108690 Técnico Operativo, Código 314, Grado 04</p>	<p style="text-align: center;">Funciones con Similitud Funcional Según Fichas del Manual de Funciones –</p> <p style="text-align: center;">OPEC 182289</p> <p style="text-align: center;">Empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 04 – Secretaría del Despacho</p>
<p>1. Presentar informes y estadísticas de resultados que le sean solicitados por el director o el secretario o por o las entidades del orden nacional o departamental de la implementación de planes, programas y proyectos ejecutados en la dirección o relacionado con asuntos del área.</p> <p>2. Adelantar contactos y comunicación a través de sistemas electrónicos de información con los organismos oficiales y privados para la consecución de diversos documentos y datos de utilidad para los proyectos desarrollados por la dirección.</p> <p>3. Definir las políticas de administración del Sistema Integrado de Matrícula- SIMAT.</p> <p>4. Garantizar que la información sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.</p> <p>5. Capacitar a los funcionarios de la Secretaría de Educación y establecimientos educativos en el uso de Sistema Integrado de Matrícula- SIMAT y sistemas de información.</p> <p>6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las etapas del proceso de matrícula.</p> <p>7. Configurar las etapas del proceso de matrícula de acuerdo con la respectiva resolución.</p> <p>8. Administrar los usuarios y roles de los funcionarios que intervienen en el proceso de matrícula.</p>	<p>6. Presentar informes y estadísticas de resultados que le sean solicitados por el director o el Secretario o por o las entidades del orden nacional o departamental de la implementación de planes, programas y proyectos ejecutados en la Dirección o relacionado con asuntos del área.</p> <p>Funciones 6 claramente guarda similitud funcional en el sentido que el trabajo es presentar informes y estadísticas de las actividades ejecutadas en el área de trabajo.</p> <p>3. Mantener al día el funcionamiento del sistema, para crear solicitudes de disponibilidades y registros que deben ser creados en el Sistema de Gestión Financiera territorial.</p> <p>4. Acceder al Sistema del Ministerio de Educación Nacional para cargar los archivos correspondientes a la información financiera de la Secretaría de Educación.</p> <p>5. Asistir técnicamente a los sistemas de información que funcionan en la Secretaría de Educación, para apoyar el buen funcionamiento del hardware y software.</p> <p>Funciones 3, 4, 5, guardan similitud funcional con las funciones 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en el sentido que en ambos procesos con base en las aplicaciones del trabajo se debe asistir a los funcionarios, mantener el sistema para que los procesos de sistemas funcionen en la Entidad y sean eficientes todos los roles en este tipo de sistemas de información.</p> <p>Por lo cual se encuentra similitud funcional frente al empleo en provisionalidad en la Entidad.</p>

<p style="text-align: center;">Opec No. 108690 Técnico Operativo, Código 314, Grado 04</p>	<p style="text-align: center;">Funciones con Similitud Funcional Según Fichas del Manual de Funciones</p> <p style="text-align: center;">Opec No. 182299</p> <p style="text-align: center;">Empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 04 – Oficina de Control Interno</p>
<p>1. Presentar informes y estadísticas de resultados que le sean solicitados por el director o el secretario o por las entidades del orden nacional o departamental de la implementación de planes, programas y proyectos ejecutados en la dirección o relacionado con asuntos del área.</p> <p>2. Adelantar contactos y comunicación a través de sistemas electrónicos de información con los organismos oficiales y privados para la consecución de diversos documentos y datos de utilidad para los proyectos desarrollados por la dirección.</p>	<p>6. Apoyar en la presentación de los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos para tal fin.</p> <p>Función 6 es similar a la función 1, donde se desarrollan actividades de presentación de informes de acuerdo a los procesos establecidos para tal fin.</p> <p>1. Consolidar y actualizar la información relacionada con la dependencia en los sistemas de información, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos.</p>

<p>4. Garantizar que la información sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.</p>	<p>Función 1 es similar a la función 2, donde se busca apoyar las actividades relacionadas con el sistema de información para las actividades de las situaciones laborales del empleo.</p> <p>3. Asistir a los usuarios internos en el suministro de información que le sea solicitada, a través de los canales dispuestos por la entidad.</p> <p>Función 3 es similar a la función 4, donde se busca que se apoyen a los usuarios y procesos relacionados a las situaciones administrativas y el manejo de la información.</p> <p>Por lo cual se encuentra similitud funcional frente al empleo en provisionalidad en la Entidad.</p>
---	--

Al realizar el estudio técnico de similitud funcional se encuentra que existen empleos en vacancia o provisionalidad los cuales se puede realizar el uso de la lista de elegibles de acuerdo al Criterio Unificado de la CNSC.

DÉCIMO: La CNSC mediante Acuerdo No. 0165 de 12 de marzo de 2020, modificado por el Acuerdo 013 de 22 de enero de 2021, reglamentó la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera Administrativa, donde establece que le corresponde a la CNSC la autorización a las entidades públicas para la utilización de las listas de elegibles, en concordancia con el criterio fijado por lo Sala Plena de la CNSC el 22 de septiembre de 2020 donde estableció los parámetros para determinar un "empleo equivalente" al ofertado en la Convocatoria, por lo cual la CNSC estaría desconociendo sus propios conceptos y las autorizaciones que la Entidad ha realizado sobre el uso de las listas de elegibles para los "mismo empleos".

UNDÉCIMO: En este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia T-340 de 21 de agosto de 2020 estableció que hay lugar a la aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019 para las listas de elegibles que fueron expedidas con anterioridad a su promulgación. En este sentido se viabilizó hacer el uso de estas listas de elegibles, siempre que, para el caso concreto la lista de elegibles se encuentre vigente y con ésta, en estricto orden de mérito se proveerán las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

DUODÉCIMO: En la medida que el mérito debe ser el criterio predominante para seleccionar a quienes deben ocupar los cargos al servicio del Estado, y la jurisprudencia de la corte ha entendido que una interpretación ajustada a la Constitución apunta a que cuando se trate de proveer una vacante de grado igual, que tenga la misma denominación, el uso de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador, por lo tanto la administración deberá solicitar la respectiva autorización de las listas de elegibles para los empleos con vacancia definitiva y es a la CNSC a quien le compete analizar la equivalencia entre el cargo al cual aspiró la accionante durante el concurso y el que se encuentre vacante, para así autorizar el uso de la lista de elegibles.

DECIMO TERCERO: Finalmente, teniendo en cuenta que la respuesta remitida por parte de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMRCA vulnera mis derechos fundamentales especialmente el DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

DECIMO CUARTO: En consecuencia, solícito de manera respetuosa al señor Juez Constitucional el amparo de mis derechos Fundamentales.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito, que no he interpuesto ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos.

DERECHOS VULNERADOS

AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

Fundamento la actual solicitud en los artículos 29 de la Constitución Política de Colombia, especialmente en la garantía fundamental al debido proceso administrativo, el cual ha sido definido por la Honorable Corte Constitucional de la siguiente manera:

La jurisprudencia de esta Corte ha definido el debido proceso administrativo como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

Igualmente se deja por sentado en la Sentencia T-788 de 2013 e innumerables decisiones de la Corte Constitucional en la cual señala la viabilidad de la Acción De Tutela En Concurso De Méritos, y su procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable teniendo en cuenta que en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la citada Corporación ha reivindicado la pertinencia de la tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos, garantizando los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

PETICIONES

1. Con todo respeto solicito al señor Juez Constitucional, se TUTELEN mis Derechos Fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad, mérito, oportunidad, acceso a cargos públicos.
2. Que como consecuencia de la protección de mis derechos, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que dé respuesta de fondo a mi petición, y en este sentido se revise las listas de elegibles vigentes en la Gobernación de Cundinamarca, para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado de los empleos denominados Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, entre los empleos a proveer en la Convocatoria No. 2305 de 2022, o

en los empleos en provisionalidad que se encuentran en la Planta Global de la Gobernación de Cundinamarca.

3. Ordenar a la Gobernación de Cundinamarca, para que dé respuesta completa y de fondo a mi petición y en este sentido, informe los empleos que se encuentran en provisionalidad dentro de la Planta Global de la Entidad y para los empleos Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, teniendo en cuenta la vigencia de la lista de elegibles solicite el uso de la lista de elegibles teniendo en cuenta que la vigencia de las listas de elegibles y los cargos en provisionalidad que no fueron ofertados en la Convocatoria No. 1345 de 2019 – Gobernación de Cundinamarca.

4. Que, como consecuencia de la protección de mis derechos, se ordene a LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA proferir el correspondiente Acto Administrativo de NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, Según el Criterio Unificado de la CNSC “Uso de las Listas de Elegibles para Empleos Equivalentes”, del 22 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que las listas de elegibles se encuentran vigentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente Acción de Tutela en la Constitución Política de Colombia, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y Acto Legislativo 01 de 2017.

PRUEBAS

1. Copia de la Resolución No. 11228 del 18 de noviembre de 2021, en la cual se conforma la Lista de elegibles para la OPEC No. **108690** en la cual me encuentro en la segunda posición, lista de elegibles que cobró firmeza el 29 de noviembre de 2021, Convocatoria No. 1345 de 2019 - Gobernación de Cundinamarca.
2. Criterio Unificado Uso de la Lista de Elegibles para empleos equivalentes, de fecha 22 de septiembre de 2020.
3. Copia del derecho de petición radicado en la Gobernación de Cundinamarca y en la Comisión Nacional del Servicio Civil, de fecha 10 de octubre de 2022.
4. Respuesta del Derecho de petición de fecha 11 de octubre de 2022, por parte de la Gobernación de Cundinamarca.
5. Respuesta del Derecho de petición de fecha 15 de noviembre de 2022, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
6. Copia de un segundo derecho de petición radicado en la Gobernación de Cundinamarca, de fecha 19 de octubre de 2022.
7. Respuesta del Derecho de petición de fecha 02 de noviembre de 2022, por parte de la Gobernación de Cundinamarca.

8. Copia de la Ficha Técnica de la OPEC 182289, Empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 04 – Secretaría del Despacho.
9. Copia de la Ficha Técnica de la OPEC 182299, Empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 04 – Oficina de Control Interno.

COMPETENCIA

Es competencia del Honorable Juez municipal de Bogotá resolver la presente acción constitucional, debido a la naturaleza del asunto y a la entidad accionada.

NOTIFICACIONES

La accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

El accionante: En la Calle 23D # 72b – 73 Torre 7 Apartamento 405 Bogotá, D.C., y en el correo electrónico: diyaure@gmail.com

Cordialmente,



DIANA YAMILE URREGO REYES

C.C. 52.765.648

E-MAIL: diyaure@hotmail.com